

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 051

Fecha del Traslado: 06/09/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/09/2023	6/09/2023	8/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 06/09/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.


OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // RADICADO: 05615 31 03 002
2022 00350 00**

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>

Vie 01/09/2023 16:54

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (505 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN LUZ CELENI NARANJO.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
E.S.D.**

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: DANIELA URREGO CARDONA Y OTROS

DEMANDADOS: LUZ CELENI NARANJO BOTERO Y OTROS

RADICADO: 05615 31 03 002 2022 00350 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN FRENTE A AUTO EMITIDO EL DÍA 29 DE
AGOSTO DE 2023

-

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por la señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto emitido por el Despacho el día 29 de Agosto de 2023, notificado por estados el día 30 de Agosto de 2023, y puesto en conocimiento de las partes a través del micrositio en la misma fecha.

--

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3114946158 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO -
ANTIOQUIA**

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DANIELA URREGO CARDONA Y OTROS

DEMANDADOS: LUZ CELENI NARANJO BOTERO Y OTROS

RADICADO: 05615 31 03 002 2022 00350 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN FRENTE A AUTO EMITIDO EL DÍA 29 DE
AGOSTO DE 2023

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por la señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto emitido por el Despacho el día 29 de Agosto de 2023, notificado por estados el día 30 de Agosto de 2023, y puesto en conocimiento de las partes a través del micrositio en la misma fecha.

El recurso de reposición y en subsidio apelación, se interpone frente a la decisión adoptada por el Despacho de no tener en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de la señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, por haber sido presentada de manera extemporánea; teniendo en cuenta que la citada demanda fue notificada en debida forma el 7 de febrero de 2023, empezando a correr traslado de los términos de la demanda y de ejecutoria el día 08 de febrero de 2023. Indicando el despacho que el termino de veinte (20) días hábiles, se vencieron el día 07 de marzo de 2023.

Frente a lo anterior, en primer lugar, es necesario analizar lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual debe ser aducido por el Despacho como fundamento de su decisión al momento de realizarse una debida notificación personal; y el cual reza así:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Se tiene que, para que pueda darse la notificación personal de la demanda **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, esta información debió enviarse al correo electrónico luzchela24@gmail.com y no al correo luchela24@gmail.com, además de ello debe mediar en la constancia de notificación de correo electrónico enviado, donde se encuentre adjunto el auto admisorio de la demanda, con el escrito de la demanda y cada uno de sus respectivos anexos que estos últimos se encuentran de manera completa; constancia esta que brilla por su ausencia en este proceso, o de la cual en ningún momento se entregó a la parte demandada, veamos que la notificación que se realizó el día 07 de febrero de 2023, no tiene de manera completa en el traslado a la parte demanda, el escrito de demanda y cada uno de sus anexos, solo se encuentra dos archivos adjuntos, donde faltan piezas procesales.

De lo anteriormente dicho, sin menoscabo de lo expuesto hasta este punto y teniendo en cuenta los correos presentados por la parte demandante contentivos de la constancia de notificación personal de la demandada, no debería de tener en cuenta la notificación personal realizada.

Veamos que en el escrito de la demanda y en los correos anteriormente enviados, se hace alusión al correo luchela24@gmail.com (correo incorrecto, toda vez que le falta una letra).

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES CARRERA 32 # 47a - 20 int 401 Medellín, Ant., Correo de notificaciones judiciales:

DANIELA URREGO CARDONA: kardonadani06@gmail.com
FRANCY DEL ROSARIO MEJIA PATIÑO Francymejia3222@gmail.com
CARLOS EDUARDO PEREZ MEJIA No cuenta con correo electrónico
SERGIO PEREZ MEJIA No cuenta con correo electrónico

APODERADA: Calle 61 Nro. 51-83 de Medellín Antioquia teléfono 5121299
Celular 3113499683 correo electrónico, jhoana@atsjuridicas.com y/o
abogados@atsjuridicas.com

DEMANDADOS

LUZ CELENI NARANJO BOTERO CL 28 B 49 31 MARINILLA, ANT. CORREO ELECTRONICO: luchela24@gmail.com WhatsApp: 3117639754.
Información obtenida de la plataforma datacredito.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A CI 33 6 B 24 Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co.
Información obtenida del certificado de existencia y representación legal de la empresa.



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION ADMISION DE DEMANDA RAD 2022 -350. CODINT 10142

SEÑORES

LUZ CELENI NARANJO BOTERO CL 28 B 49 31 MARINILLA, ANT. CORREO ELECTRONICO: luchela24@gmail.com

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A CI 33 6 B 24 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIELA URREGO CARDONA y otros

DEMANDADOS: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros

Radicado: 2022 -350

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Continuando con el artículo 8° de la ley 2213 de 2023, en el segundo párrafo, encontramos lo siguiente:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

Se tiene entonces que la parte demandante obtuvo la información personal de la demandada **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, de **DATA CRÉDITO EXPERIAN**, entidad que maneja el historial crediticio y económico de los usuarios, el cual solo está autorizado para las entidades bancarias que pueden realizar una investigación, con la finalidad de otorgamiento de créditos y las personas están autorizadas a utilizar estas plataformas siempre y cuando la información depositada allí sea para tales fines crediticios; es decir, que dicha consulta no debe realizarse con el fin de buscar base de datos para notificaciones judiciales, y como se dijo anteriormente, se debe indicar a la demandada la finalidad para la cual consultó dicha información y en este caso estar bajo el cumplimiento del principio de finalidad legítima de la administración de datos personales. En este caso a la demandada **LUZ CELENI**, nunca medio consentimiento para acceder a sus datos personales.

Veamos lo aportado por la parte demandante en los anexos de la demanda:



Consultado por: FLOREZ ALVAREZ ARNOBER 2022/11/01 6.27 PM
Jhoana Zulay Alvarez ortiz-1017153251



INFORMACIÓN BÁSICA																								
Naranjo Botero Luz Celeni - C.C. 42843451																								
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	PENOL	Fecha Expedición	12-DIC-01																	
Género	FEMENINO	CIIU		Actividad Económica																				
DIRECCIONES																								
# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente													
1	CL 28 B 49 31	-	RES	URB	MARINILLA	ANTIOQUIA	MAR - 2019	MAY - 2022	1	1	SUS													
2	TV 12 B 21 A 39	-	CRR	URB	PENOL	ANTIOQUIA	SEP - 2014	MAY - 2022	1	1	SUS													
VECTOR DE DIRECCIONES																								
Tipo	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
TELÉFONOS																								
# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente															
1	7639754	RES	MARINILLA	ANTIOQUIA	FEB - 2022	SEP - 2022	1	1	SUS															
2	8515271	RES	EL PEÑOL	NARIÑO	SEP - 2014	JUN - 2020	3	2	SUS															
3	8515454	RES	PENOL	ANTIOQUIA	FEB - 2007	JUL - 2010	1	1	SUS															
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente																		
1	3117639754	NOV - 2019	SEP - 2022	3	2	SUS																		
CORREOS ELECTRÓNICOS																								
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente																			
1	luchela24@gmail.com	FEB - 2022	SEP - 2022	1	SUS																			
2	luchela24@gmail.com	SEP - 2014	JUN - 2020	3	SUS																			

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Igualmente se indica que se están violando los principio de seguridad y el principio de confidencialidad, los cuales imponen que en la información contenida en los bancos de datos, así como aquella que resulte de las consultas que realicen los usuarios, se incorporen las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros, con el fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

Es por ello que se le indica al juzgado que dicha notificación no es procedente con relación a que la información suministrada por la parte demandante, esta en contra de la confidencialidad en la información, la cual es muy clara en indicar que las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan carácter público, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.

Igualmente se indica que mi representada **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, no autorizó el tratamiento de su información personal, y como se dijo anteriormente en el caso de que la información suministrada por la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN**, esta debe ser utilizada para fines crediticios.

Por lo anterior, se hace necesario indicarle al Despacho, que en el presente caso, con relación a la demandada, la señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**, no deberá tener en cuenta su notificación personal, toda vez que la parte demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2023, en su artículo 8, párrafo 2, en el que se indica que, se informará la forma como obtuvo el correo electrónico y que se allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las**

comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Y en este caso no se cumplió con dicha obligación.

En virtud de lo anterior, encontramos entonces que no asiste razón al demandante, en la forma que notificó e informó al despacho de los datos que corresponden a la señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO**. Y por consiguiente, cuando el despacho toma la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de mi representada, el despacho desconoce que existe una indebida forma de obtener la información para la notificación personal; desatendiendo lo establecido en la ley 1266 de 2008, también conocida como Ley de Habeas Data, en la cual se aplica para todos los datos personales que manejan las entidades financieras, crediticias y comerciales, que son prestadoras de servicios registrados en un banco de datos. Información personal únicamente con fines financieros.

Consideramos de manera respetuosa, que la decisión adoptada por el Despacho, de convalidar la información obtenida por el demandante, eventualmente resultaría violatoria al derecho fundamental que tienen las personas a la confidencialidad en la información de datos personales financieros, en el caso de una de las demandadas.

SOLICITUD

Solicito comedidamente reponer el Auto emitido por el Despacho el día 29 de agosto de 2023, dejando sin efecto lo atinente a la no contestación de la demanda y llamamiento en garantía de la demandada señora **LUZ CELENI NARANJO BOTERO** y a su turno dar por contestada la demanda y proceder al llamamiento en garantía.

En caso de negativa a la reposición, se conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibiré notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com.

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

